



no a las obras musicales quedé negado y habiéndose  
hecho notar el H. Roca que de no calificarse las  
obras de este género era inadmisible que se pu-  
blicaran indistintamente; agregó el H. Mora que  
en verdad sería preciso admitir a los músicos en  
las Academias Nacionales, al querer publicar  
sus obras, y así vendría a mudarse el caracte-  
ter literario de la institución.

Y todos los demás artículos del proyecto se  
apropiaron.

Siendo ya más de las tres y media de la  
tarde, se cerró la sesión.

El Presidente

A. Guerrero

El Secretario

Mammel M. Pich

Sesión del jueves 19 de Julio

Abierta a la una de la tarde, con-  
currieron a ella los H. H. Sres. Presidente, Vicepresi-  
dente, Aguilar, Churiboga, Echeverría Glona, Espi-  
nel, Fernández Madrid, Hinojosa, León, Maturo,  
Meatovelle, Mora, Morales, Nájera, Páez, Paredes,  
Piedra, Polik, Ponce, del Pozo, Roca, Sama-  
niego, Serrano, Ventemilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la  
sesión anterior se puso en conocimiento de la

14  
El Cámara haber aprobado la H. de Du-  
putados el proyecto que remite á las Municipalidades de la cuota con que contribu-  
yen al sostenimiento del Tribunal de Cuen-  
tas. Las adiciones hechas en aquella H. Cá-  
mara, relativas á la responsabilidad pen-  
naria del Ministerio de Hacienda y á  
la abolición del tomo y apertura en los  
remates, se saccharon por estar la 1ª com-  
prendida en la reforma de la ley organi-  
ca de Hacienda y la 2ª en la ley de  
aguardientes.

15  
Pasaron á discutirse las modifica-  
ciones acordadas en la H. Cámara Colegiada  
sobre respecto al proyecto sobre canalización y  
pavimentación de las calles de Guayaquil.  
Adivirtió el H. Polib que los muros incisos  
del artículo modificado eran tan solo dos,  
ambos inisoles e inconvducentes; pues el  
uno adjudicaba á esta obra la cantidad que  
se votase en la ley, y el otro le asignaba la  
mitad de la renta que sacaría el Concejo  
cantonal de la distribución del agua pota-  
ble á domicilio; de suerte que el inciso 2º ha-  
blaba de una determinación que había de ha-  
cerse en la ley, y esta misma era cabalmente la  
ley de la materia; en cuanto á la renta  
del agua clara que ella pertenecía á la  
Municipalidad quien podía dedicarla á las



obras públicas del Cantón. Contestó el H. Roca que el inciso 2º aludía sin duda a alguna cantidad que había de votarse en la ley de presupuestos aprovechando el sobrante que hubiera; y si era verdad que la renta del agua pertenecía al Municipio, deseaba que su inversión fuese fija y no se variase al arbitrio de los Concejos Municipales; no estaban pues, demás los ingresos añadidos los que no perjudicando a nadie debían aceptarse. Replicó el H. Colla que el inciso 2º era inapertinente, habiéndose ya regulado en la ley que se discutía la provisión de fondos para la canalización de Guayaquil: que había de creerse sino que se preparaba una clara cuenta tal inciso 2º; y aún causaba admiración que se hablara de sobrante en el presupuesto cuando en los últimos tiempos había habido déficit de miles de millones. El H. Ponce opinó igualmente por la negativa de este inciso que era de suyo vago e indeterminado, pues que no se sabía si que ley se refería; siendo mera conjetura la del H. Roca al nombrar la ley de presupuestos. El H. Roca reclamó que se meditase al go más un asunto tan importante, hasta consultar con los H. H. Diputados autores de la adición para conocer el objeto de ella, también era posible suponer que se hubiera pens-

dido una elada a cuerpo tan respetable y prudente como el Senado: por estas razones pedía que diferiese la discusión hasta el día siguiente. Formulada la proposición con apoyo del H. Echeverría Glona, la impugnó el H. Polik fundándose en que cualquiera que fuese la ley que tuvo en mente la H. Cámara de Diputados no podía admitirse una referencia tan indefinida y ocasionada a mil abusos; por lo demás se habló de elada que en términos generales sin que se ni que modo irrogar agravio al H. Senado. Cambiando el H. Polik, desde el momento que no era ya posible aclarar el inciso que se objetaba, ni tampoco se podría en manera alguna aceptarlo así como estaba. El H. Paredes se adhirió a la moción y habló acerca del aumento de las unidades de recargo en los derechos de aduana, una parte de las cuales tocaba a la jurisdicción del Guayas. Los H. H. Roca y Echeverría Glona dijeron que por motivos mucho más leves se habían suspendido las discusiones, y que sería una terquedad no hacerlo en esta vez. Consultada la H. Cámara, aprobó la moción.

Dio primera lectura al proyecto



de la H. Cámara de Diputados que restablece la Comisión codificadora, suprimida en 1885: para el 2.º debate se ordenó que informara la Comisión de Legislación.

El H. Sr. Vicepresidente mandó que se transmitiera a la H. Cámara Colegisladora una solicitud de varios presos políticos encerrados en el Panóptico para que se concediera un indulto general. Motivó esta resolución el informe del H. Capital que dijo estar pendiente en aquella H. Cámara un proyecto de amnistía.

Quedó encargada la Comisión de Legislación de presentar su dictamen sobre esta solicitud del ingeniero D. Antonio Sánchez.

El Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado - Camo. Señor. - Por ser de utilidad general, permitámosle que llame la atención de la H. Cámara que V. E. dignamente preside, sobre los puntos siguientes: - 1.º En la ley de alcantarillado, contenida por el artículo 849 del Código Civil por no determinar la profundidad de la acequia hasta que pueda permitirse, ni otras condiciones necesarias, en la mayor parte de los alcantarillos se ocasiona al predio sirviente, no sólo derrumbos, sino grandes quebradas que causan considerable extensión de terreno perjudicado que por ser posteriores a su instalación no se indemnizan a los due-

nos Estos males. Como Sr., se certifica an-  
dore una disposición legal que determine la  
profundidad que debe considerarse á una ve-  
güia y presunga que está. Tenga el Talud y  
la pendiente correspondiente á la natu-  
ralera del terreno; Debiendo por consiguien-  
te, preceder á toda obra de acueducto un  
plano detallado que lleve los requisitos pre-  
sencidos. — La servidumbre de transi-  
to por el artículo 834 del dicho Código es-  
lo se concede para fundos que se hallan  
destituidos de toda comunicación; pero no  
se ha tomado en consideración que en  
nuestro país los caminos para muchos fun-  
dos y aún para poblaciones por los pendientes,  
precipicios ó quebradas que atraviesan son tan  
intrascitable que causan á los transeuntes  
grandes perjuicios por lo mismo pérdida de tiem-  
po, y como á las para la mayor parte no se  
pueden evitar, sino solo cambiando de ruta;  
parece justo, que en estos casos concedáis la  
servidumbre del tránsito, prescribiendo se inden-  
nicen el valor del terreno que ocupe y se dé al  
predio sirviente las seguridades respectivas. Es-  
ta ley se hará tanto más necesaria, cuan-  
to más se requiera generalizar las carre-  
tas y ferrocarriles para los fundos, y tam-  
bien para facilitar la división de los terrenos  
ó ventas por lotes. — 3.º El honorario de los



ingenieros no puede someterse al arancel, por la sencilla razón de que el trabajo intelectual no es lo mismo que el material; así es, porque el trabajo de los abogados y médicos no se ha sometido al arancel. En las mediciones, arales, nivelaciones, etc., no sólo se emplea un trabajo físico como el de colocar los instrumentos en las estaciones, dirigir visuales, seguir los registros, sino también el trabajo intelectual, como son las numerosas y complicadas operaciones matemáticas, el levantamiento de los planos, en pleurode, en este mayor tiempo, concentración y cansancio. Mas cuando el arancel prescribe para los peritos cuarenta centavos por cada hora de trabajo, y por otra disposición que se comprueba dos horas que se han empleado; se claro que sólo se ha limitado el trabajo material; por que? Cómo comprobar? La única prueba en este caso es la testimonial, y no veo otra, por medio de testigos se justificará tan sólo las horas empleadas en el trabajo meramente material, pero no las empleadas en el intelectual, para el que hay necesidad de hacer en su estudio y solo, si fin de no distraerse, lo que hace física y moralmente imposible la prueba del tiempo empleado en este trabajo, y no pudiéndolo probar se sigue que el trabajo que en los países civilizados tanto se aprecia, quedaría entre

nosotros sin remuneración; por consiguiente,  
te, para precaver los perjuicios que puede  
ocasionar el arancel vigente, debéis dejar al  
finido la libertad de estipular sus honorarios  
con la persona interesada y en caso de  
que no haya estipulación debe pagarse  
ta el honorario que marjans aquí; mas,  
si se presentan reclamos de parte de los  
interesados respecto a los honorarios de los  
peritos debéis determinar la sustanciación  
que deba seguirse como sucede con los re-  
clamos a los honorarios de los abogados.  
Si no se acepta esta indicación debéis de  
lo mismo ordenar que se pague con re-  
lación al número de hectareas de terrenos  
que se mide, como, por ejemplo, en su-  
er por cada hectarea desde una hasta  
diez, noventa centavos por id desde once  
hasta veinte, ochenta centavos desde vein-  
to y uno hasta treinta; así una progre-  
sion decreciente hasta el de diez centavos  
por hectarea, en las que excedan de ciento.  
4.º En cuanto a los contratos de ferrocarriles,  
que habéis autorizado, sus con-  
ciones dan lugar, si no se emplean me-  
didias eficaces, a abusos que perjudican las  
rentas fiscales y retardan indefinidamente  
la consecución de tales obras, efectivamente:  
1.º En el trazado y determinación de la re-





ta por un ligero obstáculo que algo más, en este  
al empresario, bien puede prolongarse la re-  
ta; lo que ocasionaría un aumento de capi-  
tal y ridito en contra de la Nación, y tam-  
bién la imposición al pueblo de una contribus-  
ción forzosa e indefinida: - 2.º En cuanto al  
material fijo y aun rodante puede intro-  
ducirse riellos de mala calidad, locomotoras  
viegas, lo que no es indiferente a la Nación,  
porque: a parte de los gastos continuos en su  
reparación para conservarlas, se exponen las  
vidas de los pasajeros; de aquí es que los in-  
genieros han formado reglas para la reser-  
va de los rielos. Igualmente se tienen  
si los muros de contención en los terraplé-  
nes, los taludes en los desmontes y los puen-  
tes no están contruidos según la ciencia.  
3.º No ignoráis que, por una de las conce-  
siones del contrato, uno de los empresarios  
ha introducido artículos de comercio sin pa-  
gar los derechos de aduana; este fraude  
tiene de ser tan frecuente cuanto mayor  
sea el número de comerciantes que en-  
cuentren este medio fácil de contrabandear  
no solamente, al empresario interesa  
aparentar que las aduanas poco ó nada  
le reportan. 4.º Por la prensa se ha  
puesto en conocimiento del público los  
fraudes que de los jornales se han hecho



á los trabajadores; la compra para nuestro ferrocarril de la locomotora más rápida de Norte América, y la lentitud con que se sigue los trabajos por los ferrocarriles. Lo que prueba que los empresarios no se han invertido capitales propios, como deben hacerlo para tener derecho á las concesiones de la contratación, sino, lo que es más, que no se emplean en la obra las sumas que reciben del erario, en efecto, cuando se han construido sesenta kilómetros en los tres años transcurridos y apenas se han construido cuatro kilómetros y un quinto. Cada uno de estos hechos, como se ha- ce indispensable que de parte de la Nación, el Poder Legislativo nombre dos inspectores in- genieros de probidad para cada empresa, á fin de que: 1.º Se lleve á cabo la obra con la perfección posible. - 2.º Que de los hallaz- gados al punto, por cuenta del empresario califiquen los objetos que están exceptuados del pago de aduana; 3.º Que informen men- sualmente al Supremo Gobierno de los traba- jos hechos, número de piezas, dinero in- vertido, material y demás objetos introducidos. - 4.º Que al Poder Legislativo se presente un resumen que demuestre clara y distintamente el número de kilómetros que se han trabajado, las obras hechas,



Las sumas que la empresa ha recibido de la Nación  
La ilustración de la H. Cámara concurrió la in-  
fistencia de cada uno de estos puntos y así por el  
de allí han sacado para cuando se es fida pro-  
ga. - Camis. Si - Quito, Julio 19 de 1888. -  
Antonio Sánchez"

Aprobóse la redacción del decreto legisla-  
tivo que permite la venta de un terreno situa-  
do en el barrio de la Recoleta de esta Capital, y  
del que autoriza al Poder Ejecutivo para com-  
prar una quinta modelo destinada al estudio  
práctico de la agricultura.

Introducido en este momento el H. Sr.  
Ministro de Hacienda, se abrió la 3ª discusión  
sobre el proyecto reformatorio de la ley de mon-  
edas, primera lectura de este informe.

El Presidente. - Examinado el pro-  
yecto de ley sobre monedas, aprobado por la H.  
Cámara de Diputados y comparecido con la  
ley que expidió la Asamblea Nacional so-  
bre la misma materia en 22 de Marzo de  
1884, nuestra Comisión 1ª de Hacienda  
del H. Senado aprobó la sin  
adición ni modificación de ningún género,  
salvo siempre el mejor parecer de toda H. Cá-  
mara. - Quito, Julio 19 de 1888. - José  
- Aguilar - Roca - Madrid"

Discurtiéndose el artículo 1º, se leyó  
el correspondiente del proyecto formulado por el

Ministerio de Hacienda y el H. Sr. Ministro dijo:  
"No es sustancial la reforma que ha sufrido este ar-  
tículo en la H. Cámara de Diputados, y por eso he con-  
venido con ella. La H. Cámara restringió la au-  
torización á la cantidad designada por el Gobierno cada  
año, atendiendo al valor fluctuante de la plata en  
Europa y Norte-América. La otra reforma consiste en  
haber ordenado que para acuñar la moneda se con-  
voque á licitación general; el Gobierno había pro-  
puesto que esta operación se hiciese por alguno de los  
establecimientos de crédito existentes ya en el país;  
sini le pareció más factible y segura la acuñación,  
pudiéndose exigir más fácilmente la responsabilidad  
de los contratistas; pero la H. Cámara se fijó más  
bien en que la licitación reportaría mayores ventaj-  
as." El H. Sr. Dijo: "Como la autorización del ar-  
tículo es general, para que todos puedan concurrir,  
también los Bancos pueden presentarse, y es pro-  
bable que si ellos mismos se les concederá el curso;  
el Gobierno quedará libre para escoger entre los pos-  
tores al que más garantías ofrezca." El H. Sr. Dijo:  
"No es porque estemos acudiendo á establecimientos  
particulares ó á naciones extranjeras para acu-  
ñar nuestra moneda; y aunque se trata de poner  
en circulación moneda nacional de buena ley, se-  
ría mejor restablecer la cosa que al efecto existía  
antes en Puerto Rico, y que el Gobierno dirija y vi-  
gile la acuñación, evitando los fraudes tan  
factibles en esta clase de operaciones; así debería-



nos de pagar al extranjero lo que nos sobra por su  
valor, y esta ganancia le quedaría al Gobierno; no  
importa que por ahora no tengamos muchas  
minas en explotación, puesto que, si van a  
introducirse no a plata amonedada, bien  
pueden traerse los mismos metales en pasta  
a baseas." Los H. H. Ponce y Matucó observa-  
ron que, siendo urgente la acuñación de la  
moneda nacional para amortizar la defi-  
ciente, se vería precisado el Gobierno para  
contratar con particulares; después restablecerá  
el mismo la Casa de Moneda, cuando le sea  
propio. Aprobáronse los artículos 1.º y 2.º

Respecto al artículo 3.º el H. Pardo  
manifestó que daría lugar a muchos fraudes,  
porque se rechazaban las monedas extran-  
jeras, aunque fueran de buena ley. Agregó  
el Sr. León que, no siendo forzosa la  
aceptación de la buena moneda, sería  
propio que algunas personas exigieran el  
pago de sus créditos en moneda naci-  
onal y con este recurso prolongaran la deuda  
y pusieran obstáculo a los cambios. Respon-  
dió el H. Ponce que en todos los países del  
mundo solo la moneda nacional es de for-  
za circulación y la buena moneda extran-  
jera circula, pero voluntariamente; si no se  
así, el Gobierno estaría obligado a instalar una  
oficina de ensayos, o a dar un edicto para

la admisión de cada especie de moneda, y es una  
palabra si es responsable de su admisión: por ha-  
ber caído en esta falta económica, algunas veces,  
un hombre así inundador de moneda mala y el  
Gobierno ha debido amortizarla con grave perjui-  
cio del Tesoro." Además, dijo el Sr. Ministro,  
el Gobierno admite la buena moneda extranjera  
pero no puede ser responsable de la que circu-  
la y él no puede. Los casos citados en con-  
tra del artículo son muy raros, porque solo son  
capitados de los puertos de guerra de que se directa  
la buena moneda en las contratas, pudiéndose, esta  
cambiar con la nacional, si acaso con permiso: en  
la naturaleza misma de las cosas, en las leyes esen-  
ciales de los valores, está ya que la buena moneda  
se abre campo por donde quiera. Por otra parte,  
en naciones ricas como Francia, el Estado no  
tiene en sus oficinas otra moneda que la na-  
cional y la extranjera solo circula en el comer-  
cio: si entre nosotros, por necesidad y pobreza,  
no hacemos lo mismo, siquiera dejemos libertad  
para admitir o no las monedas extranjeras, ya  
que vamos a tener moneda propia, garantí-  
mosla si ella sola, acreditándola en todos  
los mercados." En cuanto al peligro de que no  
se cumplan las contratas, añadió el Sr. Abate,  
remedio se halla a la mano: en los documen-  
tos pueden insertarse cuantas cláusulas re-  
quieran, relativas a la moneda en que se de



he hacer el pago." Quedó aprobado el artículo 3.<sup>o</sup>  
Cratándose al artículo 4.<sup>o</sup>, el Sr. Roca dijo que  
si bien había suscrito el informe general, en esta  
parte no estaba de acuerdo con sus H. H. C. de que  
porque el artículo daría margen a la objeción,  
y ésta no debía favorecerse entre ciudadanos de  
una República; además, no se distinguía entre  
la moneda falsificada, y la deficiente, pues ésta  
no era culpable de delitos como aquella. El Sr. Ben  
restauró en favor del pueblo infeliz e ignorante,  
que sin sospecha de moneda que tiene en las ma  
nos moneda falsificada: sería una barbari  
dad ponerle en causa y castigarlo por esto. El  
Sr. Ministro contestó: "En la H. Cámara  
de Diputados no se admitió el artículo del  
Ministerio y se lo substituyó con otro que es  
impracticable. El proyecto original decía, que  
el que recibiese mala moneda lo debería inco  
mutizar por sí mismo: esta disposición la to  
mé de la ley chilena, observando también  
que ya se había introducido en nuestras cos  
tumbres, como se puede ver que se ha he  
cho en varios abonos de esta Capital.  
Y digo que este es el único medio eficaz de  
ahuyentar la mala moneda, que si no se  
minima y destiza en el mercado, y se  
demanda tarde cuando se nota el casti  
go: entonces se procede a la amortiza  
ción con pérdida de los tenedores, o con des

falso del Tesoro, lo que es equivalente, pues el lo-  
tado no amortiza sino con el producto de las  
contribuciones. Es preciso que todo ciudadano sea  
el celo guardián de sus derechos y defensor de la  
ley." El H. Polit: "No falta razón a los H. H.  
Dios que impugnan el artículo, que en sí puede  
ser excelente, pero que no tiene bondad relativa.  
Los conocimientos monetarios no han penetrado aún  
en el vulgo de nuestra pueblo, y queremos castigar-  
lo por su ignorancia. Los indios, por ejemplo,  
no solo ignoran su moneda si no falsi-  
ficada, sino que, incapaces de distinguir las  
letras y los números, no pueden reconocer la mo-  
neda deficiente, por más decretos que se den en  
esta materia. Así, pues, se pondrá en casti-  
go y castigará sucesivamente al infeliz que  
ha recibido o hecho circular una mala mo-  
neda, sin sanción y sin ninguna mala  
intención. Bueno está que las piezas fal-  
sificadas se inutilicen, pero no es justo que  
se ordenen otros tantos sumarios criminales."

El H. Sr. León: "Repugna al mismo derecho  
natural que se castigue un delito cometido  
por ignorancia: supongo que un indio de sí  
otra mala moneda mala. ¿Cómo se quiere  
que ninguno de los dos reconozca la deficien-  
cia o falsificación? La moneda falsa, ó  
bien se castiga injustamente al que la tiene."  
El H. Sr. Capell: "Disorgamos en esta discus-



sion, al suponer que el juzgamiento criminal  
 se dirige contra el mero tenedor; no sucede tal  
 cosa, sino que se rastrea hasta el que ha  
 puesto en circulación la moneda, y este es el  
 que sufre la pena de la ley." El Sr. Novas:  
 "No se divaga, desde el momento que sien-  
 do imposible en la mayor parte de los casos  
 rastrear la fuente de la circulación de  
 moneda falsificada, y constituyendo la  
 misma moneda el cuerpo del delito, el tenedor  
 será el responsable. Por evitar un mal ma-  
 terial, vamos a causar un mal moral,  
 mucho mayor, la delación y el castigo del  
 inocente." El Sr. Vicepre-  
 sidente, se leyó el capítulo del Código Pe-  
 nal, que trata de la falsificación de la  
 moneda. Esta lectura, dijo el Sr. Ponc,   
 hará desaparecer la alarma y el temor que  
 inspira el artículo; pues ya se comprende  
 que no son castigados sino los falsifica-  
 dores, y los que ponen en circulación la  
 moneda maliciosamente. En cuanto al  
 juzgamiento que previene el artículo del  
 proyecto, tiene por fin indagar la ino-  
 cencia o culpabilidad del tenedor de la moneda.  
 Por lo tocante a la amortización, me parece  
 que debe verificarse la Policía, no las par-  
 ticulares, para evitar posteriores litigios."   
 El Sr. Ponc: "El razonamiento que acaba de

no me quita el recelo que abriga, pero el solo sumario es bochornoso para un hombre de honor, aunque después se ponga en claro su inocencia. ¿Para qué incluir en una ley de inmedias este procedimiento criminal? Dejemos este punto sujeto á las leyes comunes, y no procuremos multitud de sumarios, sobre todo contra los desgraciados indios que vendrían á ser las víctimas preferidas de los celadores y agentes de policía." El H. Sr. Ministro: "Yo llamo la atención de la H. Cámara sobre la ineficacia del artículo; porque nunca jamás sucederá que un hombre culpado en sus negocios, los abandone y vaya á la policía á perder su tiempo denunciando una mala moneda. El procedimiento criminal tampoco es adecuado; miramos, en efecto, plagado nuestro comercio de mala moneda, y rara vez hemos visto aplicado el Código Penal. Por fortuna y según se que cada individuo inútil suelta moneda mala en sus negocios; como se hace en Chile, como se ha hecho á menudo entre nosotros, por orden de la Policía y por iniciativa particular. Una palabra contestar á todo lo que se ha dicho en pro de los infelices; no se crea que éstos se dejan engañar tan fácilmente; por el contrario son los más descom-



fiados en recibir la moneda y los más astutos  
en pasarla a otros cuando les resulta mala! El  
H. Riquelme, notando los graves inconvenientes  
del artículo del proyecto, venido de la H. Cá-  
mara de Diputados, propuso con apoyo del  
H. Senado, que los incisos 1.º y 2.º del artículo  
4.º de dicho proyecto, se substituyesen con el  
artículo 6.º del presentado por el Ministerio.  
Debatido el nuevo artículo, el H.  
Roca advertió, debe luego que no se llenaba  
un vacío de la ley, puesto que nada se dis-  
ponía acerca del hecho ó fragmentos de  
la moneda deficiente, los que no dejaban de  
tener un valor real, y debían devolverse á  
sus dueños. El H. Sr. Vicepresidente: "Eran  
inútiles como el anterior el segundo artícu-  
lo, porque la moneda falsificada é defi-  
ciente no se recibe así nunca á sabien-  
das, sino mezclada con otra buena. El  
reparar en ella después las personas de  
buena fe la comarigan, haciéndola fundir  
y convirtiéndola en cualquier trasto de  
plata, y otras la vuelven á poner en circula-  
ción para sacar prontamente de ella.  
Opino, por lo tanto, que debemos negar am-  
bos artículos y atendernos al Código Pe-  
nal." El H. Sr. León: "El artículo habla de  
los Conductores de la mala moneda; pero  
no prevé el caso más frecuente, que el

de las transacciones con un solo individuo  
sin que haya otros testigos. La destrucción de  
la moneda quedaría, pues, á juicio de un  
solo, lo cual daría margen á abusos de to-  
da especie, en perjuicio de la clase más po-  
bre y desvalida." El Sr. Matovelle: "De la  
discusión aparece que la H. Cámara pro-  
pone á seguir ambos artículos por te-  
mor de que el pueblo se perjudique. Rue-  
go, señores, á los H. H. Senadores que,  
ponderando bien el asunto, no irroguen  
mayor mal al pueblo, por evitarlo con  
menor. La garantía de las clases populares  
consiste cabalmente en que no circule mala  
moneda en el mercado; porque, al tolerar-  
la, todas las transacciones mercantiles se  
paralizan ó dificultan, como pasa en  
las provincias del Sur de la República,  
que sufren inmensamente y pagan una  
fuerte contribución á las demás provincias,  
solo por haberse tolerado en ellas la mo-  
neda boliviana deficiente. Es ley económica  
inevitable el que la buena moneda se es-  
curre como agua, allí donde tiene cabida  
la mala moneda. Y si esta no se perseguie y  
destruye sin compasión, todas las demás pro-  
videncias que se tomen resultan inútiles y  
no hay para que detener la ley que estamos dis-  
cutiendo. Muy bien ha dicho el Sr. Sr."



Ministro que el único remedio contra esta  
plaga terrible, es la vigilancia de los ciudadan-  
nos; pero desgraciadamente, no existe entre nos-  
otros este amor a la ley, y la Compravencia  
del pueblo es la principal causa de la intro-  
ducción de mala moneda. Debemos pues,  
decretar la destrucción de ésta, por todos los  
medios posibles." El Sr. Inca corroboró el ra-  
zonamiento anterior, recordó que los fal-  
sificadores eran antes castigados con la hor-  
ca, porque la circulación de mala mo-  
neda es una de las peores pestes que pue-  
den arruinar un Estado; con el artículo  
debatido, el proyecto era ineficaz, y de-  
bido se autorizaba la moneda falsifica-  
da y deficiente, declarándose tácitamente  
irresponsables a quienes las harían circu-  
lar. Habló en igual sentido el Sr. Capi-  
nel: dijo que la introducción de la mala  
moneda no era ya casual en el Ecuador,  
sino que se había convertido en un ramo  
de especulación, y por eso nuestros mercados  
se habían inundado con falsina moneda  
chilena, granadina, y boliviana, admitien-  
dose éstas por su valor nominal; el artículo  
era, por tanto, muy oportuno para contener  
a estos especuladores, tan infames y cri-  
minales como los falsos monederos; e in-  
cabe era el artículo de la Sr. Cámara,

por el juicio de uno que otro de los tenedores  
de mala moneda. El Sr. Mateu adhirió a  
esta misma opinión, y razonó acerca de  
las funestas consecuencias de la introducción  
de mala moneda para el pueblo y el Go-  
bierno; habló de la responsabilidad de los  
comerciantes, por cuyo capricho se había  
introducido libremente en las plazas la  
moneda defectuosa, y una vez introduci-  
da, habían querido fijar su valor real  
equivalente, originándose un trastorno  
y un fin de fatales resultados. Redarguyó  
el Sr. Sr. Vicepresidente, indicando el ries-  
go que se corría de quedarse sin moneda,  
destruyéndose la moneda deficiente y sacan-  
do al exterior la de buena ley; por otra  
parte no era justo equiparar con los fal-  
sarios a los tenedores de mala moneda; y  
había para el castigo de los delinquentes  
el Código Penal. El Sr. Pineda recalca-  
bre los abusos a que daría margen el  
artículo; no disponiéndose nada acerca de  
los desperdicios de la moneda mala; po-  
dría así mismo favorecer a las venganzas  
particulares, autorizándose la delación.

Los Sres. autores de la moción, acep-  
taron que en el artículo se ordenase la des-  
tinción de la moneda inutilizada a sus  
respective conductores. "Cum ari, objeto el Sr.



Moja, subsistió el peligro de que se originaran  
pleitos y luchas entre los ciudadanos: cada  
uno quedaria constituido en juez y juez de la  
moneda; mejor estaba el artículo anterior que  
mandaba que solo la policía pudiese destruir la  
moneda manada. Contentó el H. C. Ministro  
que varias veces habia operado la policía en  
ta facultad, delegándola a particulares, sin  
que se originasen pleitos y enemistades, en dis-  
turbios; la garantía consignada en el artí-  
culo era la única que quedaba; y si por el temor  
de litigios no se restringía al derecho, más  
valia de una vez que se pudiera libremente  
la moneda manada. El H. C. Veintemilla di-  
jo que estaria por el artículo, siempre que la  
mis facultad no prescripiera su disposición;  
pero, además, de ser ordena la orden de inutili-  
zar la moneda, no tenia sanción alguna,  
y por consiguiente era ley defectuosa. Acogie-  
ron la indicación los H. C. Káser y Paredes,  
y con esta disposición y la anterior se apro-  
bó la 1ª parte del artículo.

La 2ª parte se aprobó tambien, en  
segunda lectura, que la denuncia no era  
tampoco obligatoria, y en caso de hacerse  
se comprobaria con la moneda inutilizada.

Punto en discusión el inciso 3º del  
artículo 4º, el H. C. Roca lo combatió, por  
ser demasiado fuerte la pena que se imponia

á los empleados públicos, á quienes re-  
batía no solo el Duple sino el Triple de la  
moneda mala que habian aceptado. El Yb.  
Sr. Ministro respondió: "La responsabili-  
dad de un empleado público es mucho ma-  
yor que la de cualquier ciudadano; pues  
no solo falta á su deber admitiendo la  
mala moneda, aun que sea por descuido,  
sino que además compromete la fe de la  
Nación, contribuye más que otro alguno  
á la introducción de esa moneda, y dá  
motivo á reclamaciones, que obligan al  
Gobierno á amortizarla." Replicó el Yb.  
Rivas que no se trataba del caso en que  
el empleado hiciese circular la mala mo-  
neda, sino del mero hecho de haberla reci-  
bido. El Yb. Ponce combatió las razones  
aducidas por el Yb. Sr. Ministro; y recor-  
dó que en otros países los empleados pú-  
blicos tan solo deben admitir moneda na-  
cional; si esta disposición no era oportu-  
na entre nosotros, por lo ménos debían  
los administradores del Tesoro público, vi-  
gilar en que no se usase en el ningun-  
a moneda extranjera deficiente, que  
para ello tenían amplia facultad de re-  
chazar toda moneda sospechosa. Con es-  
tas explicaciones se aprobó el inciso, y se  
fue sin reparo alguno el artículo 5.º





Por lo tocante al artículo 6° el H. Jefe indicó la conveniencia de extender un poco más el plazo de tres meses, alargándolo hasta seis, insistiendo sobre todo en que iba a comenzar una nueva administración y no se le debía poner en tanto apuro. El H. Sr. Ministro dijo que en el interés del Gobierno estaba realizar cuanto antes la amortización, y para esta debía darse las mayores facilidades y no incurrirse en un plazo fatal. Opinó a este dictamen el H. Capataz, atendiendo a las circunstancias anormales que podían sobrevenir. El H. Sr. Matovelle opinó, por el contrario, que la fijación del plazo era indispensable para que la amortización se realizara, y encontrasen pronto remedio las provincias que que gemían bajo el peso de la mala moneda. El H. Sr. Ministro alegó la escasez de numerario para esta operación, y la dificultad de procurárselo en tan corto tiempo. Respondió el H. Jefe que la amortización podía hacerse en su mayor parte, con billetes del Banco del Ecuador, recibidos hoy con igual apuro que el oro; para los cambios menores, había numerario suficiente; y por lo demás, no era exacto que el Gobierno, transcurrido el plazo, no pudiera concluir la amortización y cumplir con la ley. Cerrado el debate, se aprobó el artículo 6° con la extensión del

plazo de seis meses. En seguida, sin obser-  
vación alguna, se aceptó el artículo 4º

Esto continuó se firmó en 3ª discusión  
el proyecto de ley de aguardientes y en 1º lu-  
gar se leyó este informe.

Señor Presidente. El proyecto de ley  
sobre el impuesto que se debe pagar por la  
producción y tráfico del aguardiente, que  
ha venido aprobado por la H. Cámara de  
Diputados, tiene por objeto reformar la ley  
expedida sobre la misma materia, por la  
Legislatura del año próximo pasado, adi-  
cionando a ella con todas las indicaciones acor-  
dadas por la experiencia para organizar  
y asegurar más la recaudación del im-  
puesto, sin aumentar la cuota del gravá-  
men. Creé, por tanto, nuestra Comisión 1ª  
de Hacienda, que la H. Cámara del Sena-  
do debe aprobarla en los mismos términos  
que lo ha hecho la H. Cámara Colegista-  
dora. — Queda, Julio 17 de 1888. — Torce-  
Rosa-Aguilar - Madrid."

Aprobábase todo los artículos del  
proyecto, sin más reparos que los siguientes.  
En el artículo 2º el Sr. Torce explicó la ne-  
cesidad, evidenciada por la experiencia, de que  
el aguardiente pagase doble derecho cuando se  
transportaba de un cantón a otro, porque de  
otro modo era muy fácil cometer fraudes



y eludir el pago, cobijándose a los mismos recaudadores del impuesto. Quedando el H. Tri-  
una que la contribución de un suero fuese  
demasiado gravosa para los fabricantes de  
chicha u otras bebidas que consume el pue-  
blo; el H. Sr. Ministro aclaró que el artículo  
3.º se refería a los licres alcohólicos, proce-  
dentes de la destilación: los fermentados  
se gravarían conforme al artículo 5.º que  
no fija el minimum de la contribución.  
Con respecto al artículo 8.º el H. Sr. Matera di-  
jo que el Consejo Cantonal de Guayaquil  
tenía prohibida los establecimientos de des-  
tilación en el centro de la ciudad, y po-  
drían originarse reclamos por el tenor del  
artículo. Contestó el H. Sr. Ministro que  
era atribución de la Municipalidad o de  
la Policía determinar los lugares donde se  
habían de poner los alambiques; el artí-  
culo se refería a los centros de población en  
general, y en Guayaquil, existían co-  
mo es notorio grandes fábricas de aguas  
dientes. El H. Sr. Matera notó que el artícu-  
lo 15 estaba colocado fuera de su lugar, ya  
que era muy ajeno a una ley de aguas  
dientes hablar del remate de diezmos. Re-  
senció la exactitud de la observación el  
H. Sr. Ministro, pero añadió que el ar-  
tículo en sí era utilísimo, y había ya

producido excelentes efectos, cortando de raíz ciertos abusos.

Por último al tratarse del artículo 17.º el Sr. Ministro reclamó su sujeción, por cuanto sólo servía para conservar la adulteración de los vinos, y fomentar ciertas industrias sospechosas. El Sr. Roca pidió que se especificara bien la clase de vinos favorecidos diciendo vino de uvas. Apoyó esta indicación el Sr. Mera, llamando la atención de la Sr. Cámara a los nuevos vinos de la provincia del Cuzco, y a los vinos nacionales que era preciso favorecer de todos modos. El Sr. Ministro dijo que la sanción se concedería, cuando se pidiera, pero que no debía provocarse. El Sr. Fernández Madrid manifestó la necesidad de evitar la introducción libre de uva extranjera, y lo que se evitaría diciendo: uva producida en el territorio de la República. El Sr. Mateos estimó redundante la redacción, bastando la expresión de vinos nacionales para comprenderse bien su significado. El Sr. Piedra combatió la restricción, por cuanto hablando de vinos generales, se incluían en ellos los de frutas, y era preciso estimular su fabricación, que



na muy legítima y podía llegar á ser una fuente de riqueza para el país. Aceptó la Comisión las indicaciones de los H. H. Roca y Fernández Madrid y con ellas se aprobó el artículo.

En habiéndose retirado el H. Sr. Ministro á las cuatro de la tarde, el H. Sr. Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Agustín Guerrero

El Secretario

Manuel M. Polanco

Sesión del viernes 20 de Julio

Instalóse á la una de la tarde, y concurren los H. H. Sr. Presidente, Vicespresidentes, Aquilón, Chiriboga, Cervera, Glava, Espinel, Fernández, Córdoba, Fernández Madrid, León, Mateus, Matavelle, Mira, Morales, Nájera, Paiz, Pavales, Piedra, Polak, Ponce, del Roca, Samaniego, Serrano, Vintemillas y Vituri.

Aprobada el acta de la sesión anterior se puso en conocimiento de la H. Cámara que la H. de Diputados había aceptado el proyecto que facultó al Sr. D. Emilio Chiriboga para formar una